

## RESOLUCIÓN No. 03-DE-ABG-2025

**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 258 ibídem prescribe: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)”*.

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que: *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”*;

Que, el Art. 104 de la Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta que: *“La autoridad encargada de conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en materia de bioseguridad en la provincia de Galápagos es, en primera instancia, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos y, en segunda y definitiva instancia, la Autoridad Nacional Ambiental”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora es especial, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 42 numeral 7 y 134 inciso final del Código orgánico Administrativo.

Que, el Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, establece el procedimiento para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.*

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de

la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.

Que, el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 del ERJAFE, estipula que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 establece a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre las cuales los numerales: 13. Juzgar y sancionar las infracciones administrativas determinadas en las leyes correspondientes; y, 20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;

Que, el numeral 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del ABG es: “Delegar atribuciones a servidores de la ABG cuando lo estimare conveniente”;

Que, los procedimientos administrativos sancionadores se regulan por procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Administrativo, debiéndose disponer la separación entre la función

instructora y la sancionadora que corresponderá a servidores públicos distintos de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 numeral 1 del Código Ibidem;

Que, es imprescindible cumplir con las garantías básicas del procedimiento sancionador establecido en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo; así también, con el debido proceso y seguridad jurídica consagrados como derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con Informe Jurídico N.- 02-SAJ-ABG-2025, la Subdirectora de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico favorable para la emisión de la resolución por la cual se dispone la separación de funciones de conformidad con el artículo 248 del COA y delega el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la bioseguridad, además de estipular los pasos previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, artículos 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y numerales 13 y 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG;

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar funciones en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por faltas administrativas a la bioseguridad.

La sustanciación de los procedimientos administrativos para el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo será ejercida por los siguientes servidores:

- a) La etapa de instrucción será evacuada por la Experta Legal Especializada de la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG, a fin de que se encargue de realizar todas las actuaciones previas y/o de instrucción que antecedan a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.
- b) La etapa de resolución será ejercida por el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad como delegado/a de la máxima autoridad del ABG.

El/la Subdirector/a de Asesoría Jurídica de ABG supervisará las actuaciones del/la servidor/a señalada/o en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 2.-** Determinar las atribuciones del delegado/a de la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, siendo las siguientes:

1. Conocer y aprobar los dictámenes emitidos por la función instructora inherentes al cometimiento de infracciones administrativas a la bioseguridad e imponer mediante resolución las sanciones administrativas determinadas en los artículos 105, 106 Y 107 de la LOREG.
2. Remitir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como órgano inmediato superior de conformidad con la LOREG, las impugnaciones a las resoluciones sancionatorias presentadas por los administrados anexando para tal efecto el expediente original.
3. Remitir copia certificada íntegra del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Unidad de Coactiva o quien haga sus veces, a efecto de que se proceda con la ejecución vía coactiva de las sanciones económicas que se hubieren impuesto.

**Artículo 3.-** La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento por el Director Ejecutivo del ABG; pudiendo de considerarlo necesario intervenir en cualquier momento de la etapa sancionadora por razones de fuerza mayor.

**Artículo 4.-** En las resoluciones administrativas adoptadas por el/la delegado/a se hará constar expresamente la delegación otorgada y será responsable de la misma el delegado/a que actúe.

**Artículo 5.-** Expedir las directrices para la solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Anexo I).

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Los/las delegados/as señalados en el artículo 1 de la presente resolución, realizarán sus actuaciones observando el debido proceso y la seguridad jurídica contemplados en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República.

**Segunda.-** El procedimiento Administrativo Sancionador se sustanciará conforme el procedimiento establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo.

**Tercera.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los/las servidores/as de la Subdirección de Asesoría Jurídica y Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad; así como a las Direcciones, Subdirecciones y Oficinas Técnicas que correspondan.

**Cuarta.-** Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la publicación en el registro oficial.

**Quinta.-** Encárguese de la sociabilización de la presente resolución a la Subdirección de Asesoría Jurídica, debiendo para el efecto utilizar todos los medios físicos y digitales disponibles.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En el término de 15 días la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, procederá a trasladar a la Subdirección de Asesoría Jurídica todos los informes de novedades y sucesos que hubiere receptado hasta la presente fecha, tal y como los recibió de las diferentes Direcciones u Oficinas Técnicas, requiriendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**Segunda.-** En el término de 30 días laborables la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, deberá efectuar las gestiones necesarias para proceder con la actualización del formato de Reporte de sucesos y novedades – Anexo 10 y demás anexos que fueren necesarios.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución N° 044-DE-ABG-2021, de fecha 10 de noviembre 2021.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; siendo que, se suscribe de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, gozando de valor y efectos jurídicos que fueren aplicables, determinándose su vigencia a partir de la inserción de la firma electrónica.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**

## ANEXO I

### DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### 1. Objetivo:

Definir el mecanismo para la solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de las Direcciones, Subdirecciones u Oficinas Técnicas del ABG.

#### 2. Alcance:

Las directrices contenidas en este documento son de aplicación obligatoria para las y los servidores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

#### 3. Responsabilidad:

La solicitud de revisión e inicio de procedimiento administrativo sancionatorio es de absoluta responsabilidad de los inspectores que efectuaron el hallazgo de novedades in situ, debiendo reportar de manera inmediata los hallazgos identificados ante su inmediato superior.

#### 4. De los Reportes de Novedades y Sucesos.-

Los y las servidores/as públicos/as del ABG durante las labores de control e inspección en puertos, aeropuertos y patios de consolidación y desconsolidación de carga tanto de las ciudades de Quito y Guayaquil, así como en la provincia de Galápagos, ante el hallazgo de una presunta infracción administrativa a la bioseguridad en el término máximo de 2 días procederán a elaborar según corresponda:

1. Reporte de sucesos y novedades
2. Registro de retención / rechazo
3. Registro de inspección de medios de transporte
4. Registro de inspección de casco de embarcaciones
5. Informe técnico de vigilancia
6. Otros anexos de los procedimientos establecidos por la Institución

En el caso de novedades en los filtros de inspección de Aeropuertos se deberá de obtener la Declaración Juramentada de Mercancía (verificar que haya sido llenados todos los ítems con letra legible).

En los Reportes de novedades y sucesos a más del relato detallado de los hallazgos in situ, se deberá de señalar con claridad lo siguiente: Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad/DNI/Pasaporte, Nacionalidad, Dirección domiciliaria, número de celular, correo electrónico (facilitado por el presunto infractor) y adjuntar copia/fotografía de documentos de identificación del presunto infractor.

Los inspectores que reporten los hallazgos encontrados durante el ejercicio de sus funciones, en el término de 2 días deberán remitir la documentación ya señalada adjunta al memorando que dirigirán a su

inmediato superior; y, este a su vez, lo dirigirá al Director, Subdirector o Responsable de la Oficina Técnica que corresponda.

#### **5. Solicitud de revisión e inicio de procedimiento administrativo sancionador.-**

Una vez que los y las servidores/as públicos/as del ABG hubieren reportado los hallazgos observados durante las labores de inspección y control ante sus inmediatos superiores; el Director/a, Subdirector/a o Responsable de Oficina Técnica en el término de 2 días procederá a remitir toda la documentación digitalizada señalada en el numeral precedente mediante memorando a la Subdirección de Asesoría Jurídica y solicitará la revisión e inicio del procedimiento administrativo sancionador por presuntas infracciones administrativas a la bioseguridad; adicionalmente, de a la par remitir todos los documentos físicos que no cuenten con firma electrónica.

#### **6. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.-**

Una vez que el/la Subdirector/a de Asesoría Jurídica recepte el correspondiente memorando con la petición de revisión e inicio de procedimiento administrativo sancionador procederá a reasignar el trámite a la Experta Legal Especializada (órgano instructor) a efecto de que tome conocimiento e inicie las actuaciones previas y/o acciones pertinentes como órgano instructor dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

#### **7. Devolución de Informes de novedades y sucesos.-**

En el caso que, de la revisión de la documentación se determine la imposibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por no reunir los requisitos estipulados en el Código Orgánico Administrativo y consecuente inobservancia de los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, la Experta Legal Especializada, procederá a elaborar un informe motivado (memorando) en el que se detalle los elementos de hecho y de derecho que impiden el inicio del PAS y consecuente devolución y archivo de trámite, y lo reasignará para revisión y firma de el/la Subdirector/a de Asesoría Jurídica de ABG.

#### **8. Trámite de Procedimiento Administrativo Sancionador.-**

El procedimiento Administrativo Sancionador se sustanciará conforme el procedimiento establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, observando el debido proceso y seguridad jurídica establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República.

#### **9. Remisión de documentos.-**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 numerales 2 y 3 de la presente resolución, la Subdirección de Asesoría Jurídica se encargará de la preparación de las comunicaciones, obtención y certificación de copias y gestión en el envío de correspondencia en los casos que corresponda.

### **10. Excepciones.-**

En los casos que sean reportados por el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, se cumplirá lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N.- 03-DE-ABG-2024.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**